



## **Artículo 2.2. PLANES PARCIALES**

---

### **2.2.1. Redacción y Tramitación.**

La redacción, documentación y tramitación de los Planes Parciales se ajustará a lo previsto en la Ley del Suelo en el R.P. y las demás disposiciones vigentes aplicables (art. 47 y ss de la L.9/2001).

### **2.2.2. Función.**

El Plan Parcial desarrolla el P.G. o el Plan de Sectorización para establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos y sectores completos, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable.

### **2.2.3. Inserción en la Estructura Urbanística Existente.**

Los P.P. deberán contener asimismo la justificación de la necesidad de la actuación y de las determinaciones señaladas en el apartado anterior, acompañando su Memoria de los anexos necesarios que avalen sus aspectos esenciales y específicamente lo que se refiere a las obligaciones a asumir por los propietarios para garantizar la adecuada inserción del planeamiento parcial en la estructura urbanística existente.

### **2.2.4. Subordinación de los P.P. a lo establecido en el P.G.**

Los P.P. no podrán modificar en ningún caso las determinaciones estructurantes del P.G., de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 y 35, Ley 9/2001. Si bien el P.P. podrá modificar para su mejora cualesquiera determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas por el P.G. sobre el ámbito o Sector. Para que tales modificaciones sean admisibles, el P.P. justificará expresamente que las mismas tiene por objeto un incremento de la calidad ambiental y mejora de las dotaciones y son congruentes con el P.G.

### **2.2.5. Contenido Conceptual y Documental de los P.P.**

Será el especificado para los mismos en el art. 48 y 49 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en su caso los que se fijen reglamentariamente.

## **Artículo 2.3. PLANES ESPECIALES**

---

### **2.3.1. Redacción y Tramitación**

La redacción, documentación y tramitación del Plan Especial se ajustará a lo establecido en el art. 51 y 52 de la Ley 9/2001, en este P.G. y en las demás disposiciones aplicables vigentes.

El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

### **2.3.2. Ámbito de Redacción por los P.E.**

Los P.E. se redactarán con el ámbito que su finalidad exija.